



Universidad  
**Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA**

**Tesis**

Estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de  
la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú  
durante el año 2021

**Para optar el Título Profesional de**  
Abogada

**Presentado por:**

**Autora:** Agüero Solís, Natali Denisse


**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0000-0527-5730>

**Asesora:** Mg. Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal

**Código ORCID:** <https://orcid.org/0009-0006-3997-439X>

**Lima – Perú**

**2025**

|  |   |                                    |                          |
|--|---|------------------------------------|--------------------------|
| <br>Universidad<br>Norbert Wiener | <b>DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b> |                                    |                          |
|  | <b>CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033</b>   | <b>VERSIÓN: 01</b><br>REVISIÓN: 01 | <b>FECHA: 08/11/2022</b> |

Yo, **Agüero Solís Natali Denisse**, egresado de la Facultad de **Derecho y Ciencia Política** y Escuela Académica Profesional de **Derecho y Ciencia Política** de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo de investigación **“Estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema Del Perú durante el año 2021”**. Asesorado por el docente: Mgtr. Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal, DNI 72203307 , ORCID 0009-0006-3997-439X, tiene un índice de similitud de (17) (Diecisiete) % con código oid:14912:435324156 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Agüero Solís Natali Denisse  
 Firma de autor 1  
 Nombres y apellidos del Egresado  
 DNI:71427472



Hurtado Espinoza, Antuanette Kristal  
 Firma  
 Nombres y apellidos del Asesor  
 DNI: 72203307

Lima, 1 de marzo de 2025.

## DEDICATORIA

A mis padres, quienes a pesar de todas las dificultades me dieron lo más importante: Amor y Educación; por tenerme paciencia durante este largo camino y por apoyarme en todo momento.

A mi hermana Sofía, me siento feliz de tenerlos a mi lado.

Natali Denisse Agüero Solís

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y brindarme todas las fuerzas necesarias para superar aquellos obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida y en mi carrera universitaria.

Agradezco a mi familia por el apoyo en cada etapa de mi vida, a cumplir mis objetivos como persona y estudiante

Agradezco a la Universidad Norbert Wiener por brindarme las herramientas para formarme como profesional.

Agradezco a cada una de las personas que me han apoyado emocionalmente.

# ÍNDICE

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| INTRODUCCIÓN.....  | 8                                    |
| <b>1.CAPITULO I: EL PROBLEMA.....</b>                                  | <b>9</b>                             |
| <b>1.1 Contextualización del problema.....</b>                         | <b>9</b>                             |
| <b>1.2 Problema de investigación.....</b>                              | <b>12</b>                            |
| <i>1.2.1 Problema general.....</i>                                     | <i>12</i>                            |
| <i>1.2.2 Problemas específicos.....</i>                                | <i><u>12</u></i>                     |
| <u>1.3.1 Objetivo general.....</u>                                     | <u>13</u>                            |
| <u>1.3.2 Objetivos específicos.....</u>                                | <u>13</u>                            |
| <u>1.4. Justificación.....</u>   | <u>14</u>                            |
| 1.4.1 Social.....  | 14                                   |
| 1.4.2 Teórica.....   | 14                                   |
| 1.4.3 Metodológica.....  | 14                                   |
| 1.4.4 Epistemológica.....  | 15                                   |
| <b>2. CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>                              | <b>16</b>                            |
| <u>2.1. Antecedentes.....</u>  | <u>16</u>                            |
| <b>2.2 Estado de la cuestión.....</b>                                  | <b>23</b>                            |
| 2.2.1 Estereotipos de género.....                                      | 23                                   |
| <u>2.2.2. Violencia contra la mujer.....</u>                           | <u>27</u>                            |
| <u>2.2.3 Tipos de violencia contra la mujer.....</u>                   | <u>29</u>                            |
| 2.2.4 Ley 30364.....   | 32                                   |
| <b>3. CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>                               | <b>34</b>                            |
| <u>3.1. Estrategias de producción de datos.....</u>                    | <u>¡Error!</u>                       |
| Marcador no definido.  | 35                                   |
| <u>3.2. Nicho citacional.....</u>                                      | <u>35</u>                            |
| <u>3.3. Esbozo de línea jurisprudencial.....</u>                       | <u>35</u>                            |
| <u>3.4. Análisis de datos.....</u>                                     | <u>35</u>                            |
| <u>3.5. Esbozo de línea jurisprudencial.....</u>                       | <u>¡Error! Marcador no definido.</u> |
| <u>3.6. Criterios de rigor.....</u>                                    | <u>35</u>                            |
| <b>3.7 Aspectos éticos.....</b>  | <b>36</b>                            |
| <b>4. CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b> | <b>37</b>                            |
| <u>4.1 Resultados y triangulación.....</u>                             | <u>38</u>                            |

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| <a href="#">4.2 Resultados y triangulación</a>                | 38                            |
| 4.3 Muestra de estudio  | 40                            |
| <b>5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>                      | 44                            |
| <a href="#">5.1 Conclusiones</a>                              | 44                            |
| <a href="#">5.2 Recomendaciones</a>                           | 45                            |
| <b>6. REFERENCIAS</b>   | ¡Error! Marcador no definido. |
| 7. <a href="#">ANEXOS</a>                                     | 52                            |
| <a href="#">Anexo 1. Matriz de categorización</a>             | 53                            |
| <a href="#">Anexo 2. Instrumento de línea jurisprudencial</a> | 54                            |
| Anexo 3. Consentimiento informado                             | 61                            |

## RESUMEN

Los estereotipos de género son un conjunto de atributos que se les condiciona a las personas en su comportamiento, la cual lleva mucho tiempo siendo aplicado en la sociedad y ante su incumplimiento la víctima recibe muchas veces el menosprecio, coacción por parte del agresor, lo que va permitir analizar que atributo de un estereotipo de género específico está relacionado a las víctimas que señala la Ley 30364 de forma negativa. **Objetivo:** Analizar la relación entre los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021. **Metodología:** Este estudio se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo, básica, y diseño de investigación no experimental, de esta forma las herramientas de investigación empleadas incluyeron jurisprudencia y fichas bibliográficas. **Resultados:** ha revelado la existencia de varios estereotipos de género que se aplican para infringir violencia contra la mujer siendo víctima contemplada en la Ley 30364, esto ha generado una influencia negativa muy grande ante la sociedad, de igual manera cuando los jueces aplican el razonamiento jurídico para resolver de manera eficiente dicha materia en procesos judiciales. **Conclusiones:** Se concluyó que la relación del estereotipo de género con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 en la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Suprema durante el año 2021, está en desarrollo intermedio porque aún falta más capacitaciones en conocimiento y el discernimiento para mejorar que la violencia se genera a partir de estos estereotipos de género, fenómenos que afectan gravemente los derechos humanos y la dignidad de las personas. Así mismo, falta uso correcto de la ley 30364 por parte de los jueces para temas relacionados a violencia que enmarca la ley para el análisis en sus resoluciones y dar una debida motivación por lo que la jurisprudencia de la Corte Suprema en Perú, si bien existe lineamientos, los operadores de justicia deben fortalecer la importancia y análisis idóneo.

**Palabras claves.** Estereotipos de género, violencia contra la mujer, ley 30364, Jurisprudencia de la Corte Suprema, Derechos humanos.

## ABSTRATC

Gender stereotypes are a set of attributes that are conditioned to people in their behavior, which has been applied in society for a long time and when they are not complied with, the victim often receives contempt and coercion from the aggressor, which will allow us to analyze which attribute of a specific gender stereotype is related to the victims that Law 30364 indicates in a negative way. Objective: To analyze the relationship between gender stereotypes and their relationship with violence against women in light of Law 30364 applied in the jurisprudence of the Supreme Court of Peru during 2021. Methodology: This study was carried out using a qualitative approach, basic, and non-experimental research design, in this way the research tools used included jurisprudence and bibliographic records. Results: It has revealed the existence of several gender stereotypes that are applied to inflict violence against women, being a victim contemplated in Law 30364, this has generated a very large negative influence on society, in the same way when judges apply legal reasoning to efficiently resolve said matter in judicial processes. Conclusions: It was concluded that the relationship between gender stereotypes and violence against women in light of Law 30364 in the application of the jurisprudence of the Supreme Court during the year 2021, is in intermediate development because there is still more training in knowledge and discernment to improve that violence is generated from these gender stereotypes, phenomena that seriously affect human rights and the dignity of people. Likewise, there is a lack of correct use of Law 30364 by judges for issues related to violence that the law frames for analysis in its resolutions and to give due motivation for which the jurisprudence of the Supreme Court in Peru, although there are guidelines, justice operators must strengthen the importance and adequate analysis.

Keywords: Gender stereotypes, violence against women, Law 30364, Jurisprudence of the Supreme Court, Human rights.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Estereotipos de Género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021”, aborda un análisis sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema en el marco jurídico peruano en relación a la existencia de que estereotipos de género se encuentran presentes en las víctimas que contempla la ley 30364, esta problemática, se torna esencial explorar su relación intrincada con un fenómeno alarmante y persistentemente presente en la sociedad. Y en el contexto jurídico, ha desempeñado un rol importante, debido a que los operadores de justicia deben realizar una idónea interpretación jurídica para el análisis en sus resoluciones marcando la diferencia y así aminorar los estereotipos al aplicar la justicia.

Se busca no solo identificar la presencia de estos estereotipos, sino también comprender su impacto en la perpetuación de la violencia contra la mujer, así como analizar avances jurisprudenciales que han tendido puentes hacia una mayor igualdad y justicia de género en el sistema judicial.

Por tanto, todo este constructo se refleja en 5 capítulos.

**En el primer capítulo**, se pone en escenario la problemática.

**En el segundo capítulo**, se presenta el marco teórico, mediante el cual se sustenta la presente investigación; seguido de los antecedentes, en relación al tema de estereotipos de género, violencia contra la mujer, la ley 30364, y los tipos de violencia contra la mujer.

**En el tercer capítulo**, se desarrolla la metodología para materializar la presente investigación de enfoque cualitativo, en el cual se incluye, jurisprudencias y fichas bibliográficas.

**En el cuarto capítulo**, se hace énfasis en los resultados, y la discusión de los mismos.

**En el quinto capítulo**, se materializan las conclusiones y recomendaciones de la investigación, derivadas y, se concluye dando el aporte correspondiente de la presente investigación desde su impacto en el ámbito jurídico y social.

## **1. EL PROBLEMA**

### **1.1. Contextualización del problema**

La violencia contra la mujer es una problemática de salud pública de gran dimensión y es considerada como una violación a los derechos humanos (Altamirano, 2021). Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se precisa como todo aquel acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado sufrimiento o daño físico, mental o sexual para la mujer, incluyendo la coerción, amenazas, o inclusive la privación arbitraria de la libertad, sea que ocurra en la vida pública o privada. En general la violencia contra la mujer sigue siendo en la actualidad un problema que enfrentan diversas sociedades a nivel mundial, debido a que persiste a lo largo del tiempo y tiene un impacto perjudicial en la vida de muchas mujeres (Organización Mundial de la Salud, 2023).

De tal modo que, en todo el mundo aproximadamente 1 de cada 3 (30%) mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida. Esta violencia suele ser perpetrada por parejas íntimas actuales o anteriores (ONU Women, 2025). En cuanto a las estimaciones sobre la violencia de pareja según las regiones se tiene que hay una prevalencia del 22% en las naciones de ingresos altos incluyendo a Europa, un 20% en el pacífico occidental, y destaca un 25% en la región de las américas, elevándose al 33% en África, 31% en la zona del mediterráneo oriental y alcanza el 33% en Asia Sudoriental. Dichas cifras se ven reflejadas a nivel mundial porque un 38% de todos los feminicidios son cometidos por sus íntimas parejas. Al mismo tiempo el 6% de las mujeres expresan haber sido víctimas de agresión sexual por alguien que era su pareja (World Health Organization, 2024).

Particularmente uno de los problemas más importantes en la sociedad del Perú, es la violencia contra la mujer, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asevera que el 53,8% de las peruanas son víctimas de violencia sexual, psicológica, o física ocasionada por su pareja. Destacando la violencia verbal y/ o psicológica como el tipo más empleado con una prevalencia de 49,3%, luego con 27,2% se encuentra la violencia física y, por último, la violencia sexual con 6,5% de porcentaje. Destaca también que, de las mujeres maltratadas físicamente por sus parejas el 45% no buscaron ayuda (INEI, 2024). Producto de este fenómeno, la Defensoría del Pueblo alerta que en 2024 se alcanzaron 170 casos de feminicidios en el país mientras que el número acumulado en tiempo 2022 – 2024 alcanza los 450 casos (Defensoría del Pueblo, 2025).

Si bien concurren múltiples orígenes que explican la persistencia de la violencia contra la mujer, los estereotipos de género tienen un rol concluyente en su reproducción y sobre todo en su normalización. Los estereotipos de género se definen como el conjunto de creencias construidas socialmente que asignan comportamientos y a su vez roles diferenciados a mujeres y hombres (Priyashantha et al., 2023). En otras palabras, son representaciones de lo que según el género se debe sentir y hacer, de tal modo que, las mujeres son símbolo de ser emocional, emotiva, sensible, dependiente, y débil; mientras que los hombres deben ser fuertes, razonables, e independientes (Gobierno de la Ciudad de México, 2023).

Dichos estereotipos de género perpetúan la desigualdad y además legitiman las conductas violentas que se producen contra las mujeres. En el caso específico del Perú, dichos estereotipos se han arraigado en diferentes esferas sociales, incluyendo el sistema judicial, donde influyen en la aplicación e interpretación de las normas que están destinadas a la protección de los derechos de las mujeres (Gobierno de Perú, 2021). Una de las leyes promulgada en este contexto es la Ley N° 30364 tiene como fin prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar. Esta norma ordena el seguimiento, castigo y rehabilitación de ofensores condenados con el propósito de asegurar que la mujer y los miembros del medio familiar disfruten una existencia exenta de agresiones garantizando la concreción total de derechos (Ricci, 2022).

La Ley 30364 no contempla la agresión basada en concepciones normalizadas socialmente sobre género. Es más, la locución estereotipo de género no existe como tal en la Ley. No obstante, mucha de la agresión que se da en el seno intradoméstico se origina a partir de estos moldes. En la práctica, se presentan casos de madres o padres que ejercen agresión contra sus hijos e hijas por no sujetarse a guiones establecidos socialmente de cómo debe conducirse una mujer y cómo debe conducirse un varón. La agresión incluye también el aislamiento intradoméstico, prohibiciones de salir a la calle, horarios y castigos. Y esto se puede presentar tanto dentro como fuera del entorno familiar. Si se presenta dentro del entorno familiar entonces recaerá en el entorno de la ley 30364. No obstante, esta ley no contempla en ninguno de sus extremos el término patrones de género ni ningún otro análogo o semejante (TUO de la Ley 30364, 2020).

Sin embargo, lo especificado no ha sido adecuadamente meditado por el Derecho. No existe un estudio que contemple este problema desde el derecho comparado, ni desde la doctrina jurídica nacional e internacional más avanzada, tampoco se ha abordado este problema desde la casuística nacional e internacional e incluso supranacional. Por ejemplo, un insulto de una madre hacia su hijo puede configurarse como actos de agresión contra componentes de la unidad doméstica, pero no necesariamente por expectativas y normas de género. Es necesario, en esta línea de pensamiento, recurrir la casuística de la Corte suprema del país a fin de esclarecer correctamente el vínculo entre estos modelos de género al interior de la norma bajo estudio.

En atención a esto, en el año 2021, sentencias diversas emitidas por la Corte Suprema han reflejado la permanencia de interpretaciones influenciadas por estereotipos de género, lo que genera preocupación en cuanto a la efectividad de la Ley N° 30364 en la protección de las mujeres que son víctimas de violencia. Específicamente algunos fallos judiciales han minimizado la gravedad de las agresiones o inclusive han llegado a cuestionar la credibilidad de las víctimas con base en esquemas de conducta coligados a estereotipos de género. Este fenómeno plantea un problema grave en la administración de justicia, porque evidencia una brecha entre el marco normativo del país y su efectiva aplicación a favor de las víctimas. Es fundamental, en este contexto, analizar cómo los estereotipos de género en relación con la violencia contra la mujer influyen en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú a la luz de la ley 30364, a fin de identificar patrones que puedan obstaculizar la erradicación de la violencia contra la mujer y proponer estrategias para una judicial interpretación más libre de sesgos y equitativa.

## **1.2. Problema de investigación**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género y la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?

- ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?
- ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?

### **1.3. Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

- Analizar la relación entre los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Estudiar la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.
- Identificar la relación entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.
- Conocer la relación entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

## **1.4. Justificación**

### **1.4.1 Social**

La violencia contra la mujer aún continúa manteniéndose como un problema que persiste en la sociedad, y afecta a las víctimas, pero también a la familia y en general a la comunidad. De tal modo que, analizar los estereotipos de género en correspondencia con la violencia económica, sexual, psicológica y física contra las féminas se vuelve importante para crear conciencia y a su vez promover la equidad de género. Esta indagación que se presenta busca dar aportes claves que favorezca a la creación de estrategias que sean preventivas y a su vez de políticas públicas más eficientes para disminuir dichos tipos de violencia, ofreciendo a las víctimas herramientas legales más eficaces y accesibles en la aplicación de la Ley 30364.

### **1.4.2 Teórica**

Desde una visión teórica, esta indagación tiene sus cimientos en el análisis de los estereotipos de género y su impacto en la interpretación de la jurisprudencia en la Corte Suprema del Perú. De esta forma contribuirá a la literatura académica específica sobre el derecho y el género, analizando cómo los estructurales prejuicios pueden influenciar las decisiones judiciales y, en por tanto la protección de los derechos de las mujeres. Mediante un enfoque riguroso, se pretende esclarecer dichas fallas en la aplicación de la ley y apuntar una aproximación que sea más equitativa fundamentada en criterios objetivos.

### **1.4.3 Metodológica**

Metodológicamente la investigación empleará un enfoque cualitativo, lo que permitirá no solo establecer patrones en la jurisprudencia, sino también valorar la percepción de los informantes claves (expertos) en el ámbito social y legal. La triangulación de la información fortalecerá la

confiabilidad de los hallazgos, garantizando un integral análisis sobre la influencia que tienen los estereotipos de género específicamente en la aplicación de la Ley 30364.

#### **1.4.4 Epistemológica**

Desde una perspectiva epistemológica, esta investigación se fundamenta en el marco de la teoría del feminismo jurídico crítico, que analiza de manera profunda cómo las estructuras de poder y los sesgos de género tienen gran influencia en la aplicación del derecho. Conjuntamente, el estudio suscitará al debate sobre la necesidad de que se produzca una interpretación más inclusiva y libre sobre todo de estereotipos en la esfera judicial, beneficiando un enfoque preventivo antes que el reactivo en la protección de los derechos de las mujeres.

## **2. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Antecedentes**

A continuación, se presenta la sección de antecedentes que destaca los trabajos previos en este campo. En este sentido, a nivel internacional se halló el estudio de Garzón et al. (2022) se plantearon como objetivo “Analizar las perspectivas de género y derechos en la violencia a la mujer en Colombia”. Realizaron un estudio cualitativo que consistió en analizar 1.168 frases que se recogieron una universidad en Colombia.

Las frases fueron parte de una campaña para sensibilizar sobre violencias contra la mujer; para ello se colocaron carteles en los baños pidiendo escribir palabras o frases sobre la violencia de pareja. En total eran en 41 baños (mujeres, hombres y mixtos).

Los hallazgos de la investigación demostraron que, mujeres escribieron sobre todo de la violencia psicológica con 544 frases, 31 de violencia sexual, 23 violencia económica y 16 violencia física. En los baños de hombres, la participación fue menor, pero también prevaleció la violencia psicológica (32 frases). Se hallaron frases que referían insultos, control, y degradación: “sin mí no eres nada”, “solo sirves para el hogar”, “eres una loca”. Se encontraron también frases como: “Yo no le pego, la educo”.

En conclusión, las mujeres son las víctimas principales de violencia de pareja, justificada por estereotipos de género arraigados profundamente. La más frecuente es violencia psicológica y se revela a través de humillaciones, control, degradación y posesividad a. Los estereotipos de género refuerzan las desigualdades y legitiman la violencia. Las mujeres, son encasilladas en tradicionales roles, lo que afecta su desarrollo personal y autonomía.

Gamboa & Villacrés (2022) se plantearon como objetivo “Analizar la violencia contra la mujer a partir de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (LOIPEVM), y su impacto en materia de género en Ecuador”.

Realizaron un estudio cualitativo, de análisis documental de la ley. Los hallazgos evidenciaron que, hay un reconocimiento que la ley nace como resultado de los movimientos de mujeres y que es un formal avance para la protección de las mujeres. No obstante, se indica que específicamente no garantiza igualdad material por la falta de un adecuado presupuesto para su ejecución.

De tal forma que, aunque existe la ley, su impacto está limitado porque no hay los recursos financieros suficientes para ejecutar sus disposiciones. La ausencia del Registro Único de Violencia contra las Mujeres (RUVCM) impide el desarrollo de políticas públicas con datos actualizados, lo que dificulta su eficacia.

La investigación resalta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Guzmán Albarracín vs Ecuador, que demostró falencias graves del Estado en la prevención y también sanción de la violencia de género. En conclusión, aunque la LOIPEVM produjo cambios en la legislación de Ecuador en el ámbito penal, supone un desafío para los operadores de justicia. Por otro lado, es perentorio fortalecer las rutas, así como los protocolos de atención a las víctimas.

Dahal et al. (2022) se plantearon como objetivo “identificar la desigualdad y la violencia de género en Nepal”. Realizaron un estudio mixto. El estudio formuló grupos separados de hombres y mujeres utilizó un debate de grupo focal de varias fases, en el que los mismos grupos se reunieron a intervalos diferentes. En un año se llevaron a cabo seis discusiones de grupos focales, tres veces cada uno con grupos masculinos y femeninos. Treinta y seis personas, de las

cuales dieciséis eran hombres y veinte mujeres, participaron en los debates. Los resultados evidenciaron que, los participantes en el estudio identificaron que el juego de poder entre hombres y mujeres refuerza la desigualdad y aumenta la probabilidad de violencia para las mujeres. Los resultados sugieren que la subyugación de las mujeres se produce debido a prácticas basadas en las diferencias de género, la restricción de las oportunidades vitales y la interiorización de las diferencias construidas entre las mujeres. El estudio identifica que la violencia interpersonal y sociocultural puede resultar debido a las diferencias establecidas entre hombres y mujeres. El tráfico sexual, como ejemplo del resultado de la desigualdad y la violencia, se produce debido a la posición de desventaja de las mujeres, agravada por la pobreza y el analfabetismo. En conclusión, existen relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Las normas y prácticas socioculturales masculino céntricas han dotado a los hombres de privilegios, poder y la oportunidad de explotar a las mujeres. Esto rebaja el estatus de las mujeres y el juego de poder contribuye a producir y mantener la desigualdad. El juego de poder expone a las mujeres a la violencia y se manifiesta como una de las peores expresiones utilizadas por los hombres.

Rollero et al. (2021) se trazaron como propósito “ampliar las investigaciones anteriores sobre el reconocimiento de la violencia contra las mujeres en el marco de la teoría del sexismo ambivalente y la teoría de la orientación de dominación social (SDO). En concreto, conocer (a) hasta qué punto diferentes comportamientos potencialmente dañinos para las mujeres son reconocidos como una forma de violencia, y (b) si el género, la SDO y las actitudes sexistas influyen en dicho reconocimiento”. Realizaron una investigación mixta donde los participantes fueron 264 estudiantes universitarios (43,1% varones, M de edad = 23,09 años). Se les pidió que valoraran en qué medida varios comportamientos constituían violencia contra las mujeres. El sexismo de los participantes se evaluó mediante la versión corta de las escalas Sexismo

Ambivalente (ASI) y Ambivalencia hacia los Hombres (AMI) y la SDO mediante la escala SDO italiana. Los resultados mostraron que, hay tres posturas principales pero diferentes de comportamientos que perjudican a las mujeres: Violencia física, reconocida inequívocamente como una forma de violencia; Limitación de la libertad, que contiene comportamientos que restringen la acción de las mujeres; y Maltrato emocional, que engloba comportamientos verbal y emocionalmente agresivos. Se encontró también que los participantes con más altos niveles de SDO percibían en menor medida como una forma de violencia la limitación de la libertad de las mujeres. También, aquellos con actitudes hostiles sexistas hacia las mujeres eran menos propensos a reconocer como un acto violento el abuso emocional. En conclusión, no es el género per se, sino las actitudes sexistas las que parecen afectar al reconocimiento de algunos comportamientos como una forma de violencia contra la mujer.

Amir et al. (2021) se plantearon como propósito “Identificar los factores que impulsan la violencia contra las mujeres”. Realizaron un estudio mixto. Se utilizaron datos de la Encuesta Demográfica y de Salud de Pakistán (PDHS) 2012-13. La muestra estuvo constituida por 3.265 mujeres de entre 15 y 49 años de edad, casadas alguna vez, que fueron entrevistadas por violencia doméstica. Los hallazgos evidenciaron que, la aceptación de la violencia por parte de las mujeres, su experiencia infantil de violencia en el hogar paterno, la educación tanto del marido como de la mujer y algunos tipos de ocupación predecían significativamente su experiencia de violencia conyugal. Además, descubrieron que la actitud de aceptación de la violencia por parte de las mujeres mediaba en las relaciones entre los factores socioeconómicos (educación y nivel de riqueza) y la violencia contra la mujer. En conclusión, el estudio pone de relieve la necesidad de modificar las percepciones de la violencia mediante cambios en la política educativa. Entre otros

muchos factores, el aumento de la posición económica de la mujer es una protección eficaz contra el riesgo de violencia conyugal.

A nivel nacional se encontró la investigación de Atuncar (2024) se planteó como objetivo “Conocer cómo los estereotipos influyen en el abordaje normativo de la violencia patrimonial y económica ante la ausencia de su tipificación penal a través de la Ley N°30364”. Se llevó a cabo una investigación cualitativa, con entrevistas a abogados y funcionarios involucrados en esta problemática. Como resultado el estudio reveló que los estereotipos de género afectan la creación de políticas y normas relacionadas con la violencia patrimonial y económica, facilitando su persistencia por la falta de tipificación penal. Aunque se han realizado esfuerzos por realizar políticas que contemplen un enfoque de género, la poca coordinación y una legislación adecuada restringe su efectividad. En conclusión, la desigualdad de género favorece a la persistencia de este tipo de violencia, y se resalta la urgente necesidad de reformar el Código Penal para incluirla como un delito, y poder garantizar una protección más segura y un acceso equitativo a la justicia.

Rosillo (2024) se planteó como objetivo “Realizar un análisis jurídico de la Ley N°30364”. Realizó un estudio cualitativo, descriptivo, mediante un análisis documental. Los resultados evidenciaron que, la violencia de género según la ley estudiada son las agresiones que soporta la mujer, por parte de un hombre, por su condición de fémica. Con la Ley N°30364 por primera vez se incorporó la violencia de la mujer por motivos de género. Esto ha facilitado proteger a la mujer ante los actos de violencia que pueda sufrir, en los diversos ámbitos donde se desenvuelva. Además, se observó que, en los años 2022 y 2023, se han incrementado los casos de violencia. Asimismo, también se encontró que, uno de los inconvenientes principales para la efectividad de la Ley N°30364 es la carga alta laboral en los juzgados de familia. La escasez de personal jurisdiccional induce que los resultados no sean inmediatos y, a veces poco acertados. En

conclusión, en el país se debe continuar trabajando para crear conciencia con respecto a la violencia de la mujer, esto ayudará a reducir los casos, y, disminuirá notablemente la carga judicial.

Ricci (2022) se planteó como objetivo “Estudiar si la eficacia de la Ley N°30364 incide en la desprotección de las víctimas en los procesos judiciales por violencia tramitados por el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco”. Realizó un estudio cualitativo; donde participaron 691 informantes (abogados litigantes y jueces). Los resultados evidenciaron que, existe falta de efectividad de la Ley N°30364 esto trae como consecuencia la desatención y la no resguardo a la víctima durante los hechos violentos, se encontró que no se protege de manera inmediata a la víctima, de tal modo que no repara el daño de manera efectiva, las medidas de protección no se cumplen a cabalidad, hay impericia de algunos operantes de la justicia que contribuye a este problema. Por lo tanto, se concluye que la inefectividad al aplicar la Ley N°30364 crea desprotección de la víctima.

Lanazca (2022) se planteó como objetivo “Establecer la correspondencia entre el debido proceso y los estereotipos de género en los delitos de violencia a la mujer”. Realizó un estudio cualitativo, donde se entrevistaron a seis expertos en el área. Los hallazgos evidenciaron que, los estereotipos de género negativamente perturban la aplicación del debido proceso en los casos de violencia a la mujer. Aunque hay diseñadas normativas para dar garantía de la equidad judicial, el estudio identificó que algunos especialistas de justicia continúan influenciados por estereotipos de género al evaluar estos casos. Uno de los hallazgos principales es la persistencia sobre la concepción de la tutela masculina, lo que puede condicionar las decisiones judiciales al dar a la mujer un lugar de subordinación y al hombre un rol de protector. Igualmente, en cuanto a la libertad sexual, se evidenció que algunos operadores judiciales disminuyen la culpabilidad del agresor considerando la previa conducta de la víctima, lo que es contrario al principio de imparcialidad.

Por otro lado, el principio de autorresponsabilidad, ha sido utilizado en algunos casos, para empequeñecer la responsabilidad del agresor, erróneamente sugiriendo que la mujer consintió la violencia por de inmediato no reconocerla. En conclusión, hay una relación inversa entre el debido proceso y los estereotipos de género, porque estas concepciones influyen en la interpretación judicial del delito de violencia a la mujer. Esto destaca la necesidad de vigorizar la perspectiva de género en la administración de justicia para favorecer que los fallos legales se basen en la ley y no en prejuicios culturales.

Asencio (2021) se planteó como objetivo “Analizar los motivos jurídicos para modificar la Ley N° 30364 desarrollando el enfoque de género en la violencia intra familiar”. Llevó a cabo una investigación de naturaleza cualitativa, *Lege ferenda*, porque lo que se basó una interpretación de la ley N° 30364, para eso se interpretaron textos normativos. Los resultados evidenciaron que, aunque la norma instituye principios que buscan avalar la igualdad y eliminar los estereotipos de género, práctica su aplicación es deficiente, lo que asiste a que la violencia contra la mujer continúe en aumento. También se encontró que dichos estereotipos incluyen en el accionar de los operadores de justicia, quienes, a veces, reproducen prejuicios de género en sus decisiones, esto imposibilita la aplicación correcta de la ley. En conclusión, la persistencia de los estereotipos en Perú y en el sistema judicial restringe la eficacia de la Ley N° 30364. Es esencial que las políticas públicas contengan estrategias para dismantelar dichos prejuicios y avalar la igualdad de género.

## **2.2. Estado de la cuestión**

### ***2.2.1 Estereotipos de género***

Un estereotipo se concreta en una imagen, o ligado de imágenes, asumida como invariable al interior de un grupo humano o comunidad. Los paradigmas y papeles de género se labran como comportamientos socialmente aceptables o tolerables, fijando a todo sujeto en función de su sexo biológico. Un estereotipo de género se concibe como un prejuicio u opinión generalizada sobre las características o los atributos que mujeres y hombres deberían poseer o poseen, o de las funciones sociales que ambos deberían desempeñar o desempeñan. De este modo, un estereotipo de género es perjudicial cuando restringe la capacidad de mujeres y hombres para desarrollar sus habilidades personales, desarrollarse profesionalmente, y tomar decisiones sobre sus proyectos y vidas (Viamontes & Vargas, 2023).

Específicamente, los estereotipos tradicionales vinculan a las mujeres con la belleza física, el cumplimiento de las tareas domésticas, la sensibilidad emocional y afectiva, y el cuidado de los hijos y personas mayores. Por el contrario, estos estereotipos asocian a los hombres con la fortaleza física, la valentía y el equilibrio emocional, y con el cumplimiento de las tareas y funciones que garantizan el sustento familiar. Evidentemente, estas creencias estereotipadas se convierten en la fuente de un sistema de inequitativas relaciones, donde los hombres tienen una posición de superioridad que les otorga la posibilidad de tomar las decisiones más relevantes en el seno de la familia; y a las mujeres les queda solamente la probabilidad de estar subordinadas al poder de su pareja (Viamontes & Vargas, 2023).

Los paradigmas de género se conciben también como modelos de comportamiento socialmente establecidos que introducen pautas actuación para cada sexo. Son mecanismos que

confinan las posibilidades comportamentales de los individuos constriñéndolos a ajustarse al papel que les arroga la sociedad. Son formatos sociales que impiden que los individuos se comporten como mejor prefieran, pues imponen fórmulas de género coligadas a cada sexo. Estos modelos de conducta socialmente impuestos y aceptados como tolerables respecto de aspectos, particularidades y representaciones que deben observar los individuos con derechos para valorarse como adecuados al interior de su comunidad. Los paradigmas de orden masculino demandan que un varón no exponga fragilidad, que siempre sea recio, victorioso, rudo, imperturbable y fecundo; que manifieste su fogosidad sexual y su heterosexualidad incansablemente; que administre el hogar y que sea apreciado por otros varones como varón, entre otras varias características de este tipo (Gómez & Ponce, 2023).

En contraste, la sensación socialmente establecida sobre las mujeres es que estas expresen conformidad, suavidad en su aspecto físico, obediencia, fragilidad, castidad o, dado el caso, disposición sexual ante “su” varón cuando este se lo demande, entre otros componentes conductuales. En general, están vinculados al sometimiento de la mujer y lo femenino. En suma, sirven como justificación de la supremacía masculina sobre lo femenino, configurando dinámicas de poder de subordinación entre los individuos. De este modo, se normaliza que las mujeres no salgan de su casa, que sean quienes cocinan, o que solo mantengan una sola vinculación de pareja en el transcurso de toda su existencia; se normaliza que sea tratada como posesión de un sujeto, quien es, fue o pretende ser, su pareja (Gómez & Ponce, 2023)

Los prejuicios socialmente normalizados sobre género son un obstáculo ante la equiparidad, pues vinculan a mujeres con determinados guiones y comportamientos de sometimiento. Asignan a los individuos con derechos a un papel a partir de su nexos ante un grupo

particular, y crean cadenas de comportamiento social. Los moldes son, por tanto, prescriptivos, pues se enfocan en establecer los rasgos a lo que los individuos con derechos tienen que adecuarse, pues, de otro modo, vendrá el rechazo en forma de castigo, discriminación, señalamiento y censura (Arroyo et al., 2022).

En este extremo, ingresa a tallar la violencia de género como una reacción social negativa fundamentalmente desde hombres, pero no únicamente, cuando determinadas conductas exponen su hegemonía, su situación de supremacía varonil. De este modo, la agresión surge como un mecanismo de contención de cara a la transgresión femenina de un sistema sexista que busca perennizar y reproducir el poder de lo masculino. Por otro lado, es una manifestación de agresión discriminatoria para eternizar papeles de obediencia (Arroyo et al., 2022).

La clave para entender la agresión causada en pensamientos normalizadas socialmente sobre género pasa porque los individuos con derechos resultan agredidos por no obedecer disposiciones socioculturales de conducta. Añadir, que estos modelos conductuales enseñados hunden a las mujeres en un debilitamiento de su área de libertad y las instala en una perspectiva de obediencia en referencia del ligado de los varones al interior de la comunidad. En este orden, muchos varones opinan que una agresión basada en la inobservancia de una regla socialmente atribuida es sensata (Amparán, 2022).

En líneas generales, la violencia asentada en el género es comprendida, según la doctrina, como una violencia que tiene componentes fuertes estructurales en cuanto a cómo se han ido entrelazando las relaciones de género. De tal forma que, la actuación violenta sobre la mujer, no es únicamente un acto individual. Son actos que impactan, que surgen por unión de la desigualdad de género, estableciendo subordinación sistémica femenina. Y para determinar los factores

mancomunados a dicha violencia se debe situar en el más amplio contexto social de las relaciones que crean este poder (Manzorro, 2024).

Otro aspecto importante es que, los estereotipos de género también tienen un efecto adverso en la democracia. Al imponer restricciones a determinados conjuntos de individuos en función de su género, se socava el principio fundamental de equiparidad política. La democracia requiere que todos los individuos sean tratados equitativamente y tengan análoga efectividad de los derechos y posibilidades políticas. Los modelos de género socavan este principio al restringir el empoderamiento femenino en cargos de liderazgo y al eternizar la apreciación de que ciertos guiones políticos son más adecuados para hombres que para mujeres (Nussbaum, 2021).

Para abordar estos problemas, se debe incorporar una educación basada en las humanidades que promueva la comprensión crítica de las normas y expectativas de género y fomente la equiparidad de género. La educación humanística puede proporcionar herramientas necesarias para cuestionar y desafiar los patrones de género, así como para desarrollar una comprensión más profunda de la diversidad humana y la equiparidad de derechos. De esta manera, las normas y expectativas de género son perjudiciales para la libertad y el desarrollo humano, así como para la democracia. Estos modelos limitan las opciones y posibilidades disponibles para los individuos con derechos, eternizan la inequidad de género y socavan el principio fundamental de equiparidad política en la democracia (Nussbaum, 2021).

### ***2.2.2 Violencia contra la mujer***

La violencia contra la mujer es un término que ha adquirido fuerza en los últimos siglos, gracias a su respaldo legislativo, también por instituciones privadas y públicas a nivel nacional e internacional, es por ello que se constituye a partir de cualquier acto que tenga como objetivo o propósito causar daño a una persona por razón de ser mujer. Incluye a su vez el abuso de poder derivado de normas que incluyen el abuso de poder, y las desigualdades basadas en el sexo. Forma parte de la violación y vulneración de los derechos humanos, incluso conlleva un riesgo inminente para la vida, ya que repercute en la salud personal y pública (Suárez & Pinzón, 2023).

Se conoce que por lo menos una de cada tres mujeres sufrirá violencia física o sexual en algún momento de su vida, según las estimaciones. La violencia contra las mujeres es una epidemia mundial que afecta a mujeres de todas las generaciones, razas, religiones y estatus socioeconómico. Este tipo de violencia hunde sus raíces en el desequilibrio social de poder y la discriminación de género y tiene graves consecuencias físicas, emocionales y sociales (Suárez & Pinzón, 2023).

Las causas de la violencia contra las mujeres en la sociedad no son simples, son el producto de una historia amplia, compleja, y cada vez está más claro que el origen de esta violencia está en las desigualdades y las relaciones de poder desequilibradas entre hombres y mujeres a lo largo de la historia. Estas actitudes y comportamientos violentos se perpetúan a través de roles y estereotipos de género tradicionales que siguen asignando a las mujeres un status inferior y subordinado. Destaca por supuesto el patriarcado ha sido revelado por varias teorías como un sistema de dominación sobre las mujeres por los hombres en el que es normal que una persona con más poder controle a los demás a través de diferentes formas de fuerza coercitiva. Es significativo resaltar que el concepto de violencia patriarcal se superpone con la violencia de contra la mujer

porque, a diferencia de la violencia doméstica mera, reconoce su correspondencia con el sexismo y la dominación masculina, de allí procede su nombre de patriarcado (Garzón et al., 2022).

Cabe señalar que, la violencia contra las mujeres no se produce de forma exclusiva en un sistema económico o político, sino que se da en todas las sociedades a nivel mundial, por lo cual, es un problema casi imposible de erradicar, la diferencia a tiempos anteriores es la visualización cada vez más acentuada de la problemática de la violencia hacia la mujer que tiene lugar porque las sociedades van cambiando; transforman sus percepciones y su conciencia con respecto a cosas que hasta hace poco eran invisibles, pero que, en un momento dado, resuenan entre los miembros de una comunidad. Como tal, el cambio y la conciencia se incrustan en una memoria social en la que es posible la creación de mecanismos, y las cuestiones antes avergonzadas pasan a ser de dominio público (Roda et al., 2022).

En este contexto, la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres es aquella que resulta en su muerte debido a razones de género. Este tipo de agresión impacta a mujeres de cualquier edad, sin importar su nivel socioeconómico o su contexto cultural (Ochoipoma et al., 2022). Femicidio es cuando una mujer es asesinada por razones de género, es decir, específicamente, fue atacada por ser mujer. Se considera la forma más grave de violencia de género y suele estar asociada a contextos de discriminación, desigualdad y relaciones de poder que sostienen la subordinación de las mujeres (Gobierno de México, 2021). Este delito puede adoptar la forma de lo que ocurre dentro del hogar, en la comunidad o incluso en espacios institucionales, y abarca desde los homicidios cometidos por parejas o ex parejas hasta los llevados a cabo por desconocidos con motivos misóginos (Ochoipoma et al., 2022).

### ***2.2.3 Tipos de violencia contra la mujer***

Los tipos de violencia se refieren a la naturaleza de la agresión, en esta investigación se abordará la violencia psicológica, física y sexual en un solo subtema y económica. Las cuales se describen a continuación: La **violencia psicológica**, son acontecimientos negativos que surgen repentinamente, y perjudican tanto a la víctima inmediata como a la familia en general y a su estructura, tanto interna como social. El maltrato emocional no es fácil ni claro porque las señales son dudosas, pero se entiende como un acto que afecta directamente el estado anímico de una persona, las acciones más comunes, especialmente de tipo verbal, como insultos, amenazas y palabras que buscan menospreciar o desacreditar. La violencia psicológica lleva a una situación de acoso constante que genera culpa, angustia mental e incluso casos de suicidio. El maltrato emocional presupone la represión moral de la víctima, esta represión no tiene por qué ser física, ya que la coacción psicológica es una forma de maltrato, ya sea física o verbal, activa o pasiva, directa o indirecta; ya que, la conducta agresiva constituye un daño o al menos una amenaza para el bienestar emocional y psicológico de la víctima, formando parte de un proceso sistemático, gradual y doloroso, que incluso, en ocasiones, consigue que la víctima se sienta culpable (Poalacín & Bermúdez, 2023).

Vera & Alay (2021) por su parte la definen como aquella acción violenta o contraria a la forma natural de proceder y esta acción violenta suele manifestarse posteriormente en el uso de la fuerza para conseguir un fin, buscando especialmente menoscabar a alguien o imponer algo, para lo cual quien ejerce la violencia para conseguir este fin recurre a diferentes mecanismos como la intimidación, suscitando miedos. En este sentido, la experiencia crónica de sucesos traumáticos de violencia psicológica tiene efectos más profundos porque se refiere al impacto, mayor o menor, en el sentido de la vida de un individuo. Las víctimas de abuso emocional a menudo se desvinculan

de tareas significativas, lo que se correlaciona con problemas de afrontamiento y baja autoestima. En consecuencia, las actividades que antes formaban parte del disfrute compartido pueden dejar de disfrutarse, lo que contribuye al aislamiento, el retraimiento, la irritabilidad y otros comportamientos que restringen las vías de interacción y el acceso al apoyo social.

Por su parte, la **violencia física** hace referencia al acto de buscar o usar la fuerza física contra otra persona, con intención de hacerle daño. Este tipo de agresión se manifiesta como puñetazos, empujones, quemaduras, ahorcamientos, heridas con objetos y cualquier otra acción que afecte la integridad física de la víctima. El uso de la fuerza es solo una de sus características definitorias, que la distingue de otros tipos de violencia. Además, el ingrediente más importante es la intencionalidad, ya que esto significa que el agresor lo hace con el propósito de infligir dolor. El resultado va desde heridas leves en la piel hasta daños irreversibles a la salud de la víctima, e incluso la muerte en los peores casos (Fernández, 2022).

A nivel legal, el daño a la persona se divide en diversas normas penales, estableciendo sanciones según la gravedad del acto realizado y los hábitos adquiridos. También puede combinarse con otra manifestación de violencia, como la violencia psicológica o simbólica, contribuyendo a la situación y prolongando sus consecuencias negativas para la víctima. La violencia física contra las mujeres es un grave problema de salud pública, siendo considerada una de las principales formas de violación de los derechos humanos, interfiriendo con el derecho a la vida, la salud y la integridad física. El porcentaje de mujeres que sufren violencia física por parte de sus parejas varía desde el 13% en Japón hasta el 61% en algunas regiones del Perú. Además, el 38% de los asesinatos de mujeres son cometidos por una pareja íntima (Moroskoski et al., 2021).

En cuanto a la **violencia sexual**, es un delito con consecuencias psicológicas, físicas, sociales y económicas y constituye un problema de salud pública. Los más afectados en este

momento son las mujeres, pero el efecto dominó, se extienden a la comunidad y a la sociedad en general. La violencia sexual se define como: todo acto sexual, intento de consumir un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones para comercializar o utilizar de otro modo la sexualidad de una persona mediante la coerción de otra persona. La violencia sexual también puede ocurrir si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está borracha, bajo la influencia de una droga, dormida o mentalmente incapacitada. En la Ley N° 30364 del Perú en su artículo 8 expresa que la violencia sexual son actos de naturaleza sexual realizados contra una persona sin su consentimiento o mediante coacción. Comprenden los actos que no requieren penetración o contacto físico. También comprenden los daños causados por material pornográfico que atenten contra el derecho de la persona a elegir cómo vivir su vida sexual mediante la intimidación o la amenaza de exposición (Rodríguez, 2022).

Por último, se presenta la **violencia económica** es cualquier acción u omisión del agresor que atente contra la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones para controlar los ingresos de su economía percibida, así como la interpretación de un ingreso menor por el mismo trabajo, en un campo laboral. En la violencia económica normalmente hay una reproducción de la misma en el ámbito familiar, ya que es una forma de control contra la mujer; se manifiesta a través de: la agresión ejercida por quien tiene el control económico, la manipulación para organizar los gastos o la privación de recursos que conduce al aislamiento y la angustia ante la satisfacción de necesidades personales y/o familiares. También se expresa, en la convivencia familiar y de pareja, cuando la dependencia económica del cónyuge o pareja dificulta la toma de decisiones sobre la economía del hogar, o cuando el cónyuge asume cada centavo gastado (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022).

#### **2.2.4 Ley 30364**

La ley 30364 fue publicada el 23 de noviembre de 2015 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de mujeres, y por su condición de niñas, niños, adolescentes o por su condición física de vulnerabilidad adultas mayores y personas con discapacidad. Para ello, establece mecanismos, políticas y medidas integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas y del daño; y establece la reeducación de los delincuentes comunes condenados por la comisión de hechos agresivos. Con ello se garantiza al grupo familiar una vida libre de violencia, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos (Ley N° 30364, 2024).

Esta ley en el Artículo 5, describe que la violencia contra las mujeres es cualquier conducta u acción que les daño, sufrimiento o la muerte, por su condición de tales, esta puede producirse en la familia o en la comunidad. Asimismo, en el Artículo 8, afirma que esta ley contempla cuatro tipos de violencia, la psicológica, física, sexual, y económica o patrimonial. En cuanto a la finalidad y mecanismos de protección de la Ley 30364, se fundamenta en la protección y la sanción (Ley N° 30364, 2024).

Resalta que en la interpretación y aplicación de esta Ley y, en general, en las medidas que adopte el Estado, a través de sus poderes e instituciones públicas, así como en la acción de la sociedad, se tendrán en cuenta preferentemente los siguientes principios: principio de igualdad y no discriminación, principio del interés superior del niño, principio de la debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad, por último el principio de razonabilidad y proporcionalidad (Castro, 2022).

Sobre los estereotipos de género, en el Artículo 3, señala que la ley tiene un enfoque de género, reconociendo que existen desigualdades en las relaciones entre hombres y mujeres, las cuales se originan a partir de las diferencias de género y representan uno de los factores clave en

la violencia contra las mujeres. Este enfoque resulta fundamental para la formulación de estrategias de intervención que promuevan la equidad de oportunidades entre ambos géneros. Además, en el Artículo 9, describe que las mujeres y los miembros de la familia tienen derecho intrínseco a no ser víctimas de violencia, a tener acceso a la educación y a la formación, y a no ser objeto de ninguna forma de discriminación, estigmatización o aplicación de estereotipos en materia de conducta, normas sociales y prácticas que puedan dar lugar al fortalecimiento de percepciones de inferioridad o subordinación (Ley N° 30364, 2024).

De la misma manera en el Artículo 18, postula que quienes imparten justicia deben adoptar garantías particulares que aseguren la adopción de criterios de igualdad entre las personas en condición de víctimas, evitando cualquier procedimiento que implique discriminación. Esto significa evitar juicios subjetivos o comentarios sobre aspectos no relacionados con su vida privada, comportamiento, apariencia o relaciones románticas personales. En ningún momento se deben utilizar criterios que perpetúen la discriminación mediante estereotipos (Ley N° 30364, 2024).

## **1. METODOLOGÍA**

### **3.1. Método de investigación**

En cuanto al método de estudio fue enfoque cualitativo, básico o del mismo modo denominado teórico jurídico, pues se pretendió coadyuvar a la teoría jurídica a través de explicaciones, a partir de las controversias que presentan desde diversos enfoques las pautas positivas (Esteban, 2018). Partiendo de la finalidad de examinar las limitaciones e imperfecciones teóricas del debate acerca de los supuestos para solucionar un inconveniente jurídico que reincide fundamentalmente sobre paradigmas de género y su nexa con la casuística de este tipo de agresión estudiada. Su finalidad fue establecer una propuesta teoría jurídica (Tantaleán, 2016).

El método de estudio adscrito fue el retrospectivo, dado que se enfocó en la producción de un consolidado jurídico hacia la evolución futura del derecho partiendo de la comprensión del *quid* sobre la insuficiencia (Balcázar et al., 2013). La orientación es cualitativa dado que se sostiene en un ensayo argumentativo, con instrumentales hermenéuticos y apologéticos del derecho, a fin de aumentar el conocimiento científico, sin la necesidad de contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Al ser el estudio de carácter cualitativo y orientarse a describir el sentido de las acciones sociales, es que se hace uso del método deductivo, pues al evidenciarse un problema general se busca posibles soluciones, en la cual, el problema general es la relación de los estereotipos de género que se concretan con comportamientos de violencia dirigidos hacia las mujeres, poniendo en estado de vulneración ante la sociedad, el cual no se logra proteger con la ley 30364, por ello, se amplía con jurisprudencia y normativa que evidencia que no se cumple cabalmente la finalidad de prevención, protección y sanción.

### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño es de carácter no experimental, pues los datos y conclusiones no serán extraídos por medio de acciones y reacciones reproducibles en un entorno controlado como en los laboratorios, así mismo se alinea en la teoría fundamentada, dado que concordó una edificación dogmática jurídica que actúa como base de una innovación jurídica (Abreu, 2012). Hoy por hoy, al interior del derecho peruano no existe una clara comprensión sobre los modelos de género y su nexa con el tipo de agresión examinada en este estudio, es más, no se ha logrado establecer cuál es la línea jurisprudencial al respecto, por ser muy amplia, sin embargo, si se ha puntualizado en las víctimas más concurrentes en la ley 30364.

### **3.3. Escenario de estudio y participantes**

El propósito se enfocó en la comprensión, examen y ampliación de los componentes de estudio escogidos. Esto no incide en el rigor de la investigación. Por el contrario, propende hacia el discernimiento más vasto del objeto investigado. Por tanto, es forzoso escoger, tratándose de una investigación jurisprudencial de sentencias que consientan un discernimiento más completo del problema, consiguendo zanjar los objetivos estudiados (Hernández et al., 2010, p. 394).

Atendiendo a este principio, se ha tomado un compuesto poblacional documental basado en jurisprudencia. En este orden la muestra está compuesta por 9 jurisprudencias de la Corte suprema sobre este tipo de agresión.

### **3.4. Estrategias de producción de datos**

Se aplicó la técnica de establecimiento de línea jurisprudencial. No se edifica solo por similitud conceptual, sino principalmente por la proximidad y preeminencia de patrones investigados. Una línea de jurisprudencia se plantea bajo una interrogante jurídica que introduce posibilidad de múltiples respuestas. Esboza las salidas jurisprudenciales ante una cuestión debatible y logra establecer cuál es el patrón decisional y para reconocer el patrón de desarrollo decisional (Cifuentes et al., 2018).

### **3.5 Nicho citacional**

Se trató del estudio de las citas jurisprudenciales que la propia sentencia arquimédica referencia. Se realiza el análisis de cada sentencia mencionada en la arquimédica. Se configura en ligado de decisiones judiciales que configuran el "nicho citacional". Para este fin, se actúa en reversa, para desenmarañar el proceso de la línea jurisprudencial (Cifuentes et al., 2018).

### **3.6 Esbozo de la línea jurisprudencial**

Se estableció una respuesta al problema jurídico: ¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género y la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?

### **3.7 Análisis de datos**

Los datos del estudio serán procesados de forma sistemática y ordenada, los cuales serán registrados en el programa Word inicialmente, dónde posteriormente se importarán en el programa ATLAS.ti, para su respectivo procesamiento cualitativo, toda vez que ATLAS.ti es una herramienta de investigación cualitativa que se puede utilizar para codificar y analizar transcripciones (Muñoz & Sahagún, 2020).

### **3.8. Esbozo de la línea jurisprudencial**

Respuesta al problema jurídico. Analizar la relación entre los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

### **3.9. Criterios de rigor**

En la investigación cualitativa, estos atributos garantizan que la investigación refleje con precisión el fenómeno que se pretende representar, que sus hallazgos puedan ser utilizados por otros y que sus procesos y resultados estén abiertos a escrutinio y validación.

- **Credibilidad:** uso de múltiples fuentes de datos, investigadores o métodos para verificar y validar los hallazgos, y en consecuencia aumentar la amplitud de la investigación, mejorar su calidad y disminuir la probabilidad de que el sesgo del investigador influya en los hallazgos.
- **Confianza:** la consistencia del proceso de investigación en sentido lógico y esté claramente documentado, y se alcance el potencial de ser un precedente para que otros desarrollen estudios posteriores.
- **Transferibilidad:** se realiza una recolección de datos en la investigación cualitativa, pues generalmente no se puede afirmar que los hallazgos sean universalmente aplicables. Sin embargo, se pretende proporcionar una descripción rica y detallada del contexto, lo que permitirá a futuros investigadores determinar si los hallazgos pueden aplicarse a su propio contexto.
- **Confirmabilidad:** los hallazgos de la investigación estén directamente vinculados a los datos. Por tanto, se tiene la responsabilidad de hacer afirmaciones e identificar ideas basadas en los datos obtenidos para que el conocimiento resultante se considere confirmable, en referencia a las transcripciones textuales de las jurisprudencias.
- **Relevancia:** se busca reflexionar críticamente sobre el tema en estudio, reconociendo que el conocimiento sobre el tema nunca es objetivo, sino desde una perspectiva particular, lo cual influye en el análisis de manera reveladora.
- **Adecuación teórica:** ajustes de diseño.

### 3.10. Aspectos éticos

Se respetaron los lineamientos académicos establecidos en la Guía para la elaboración de tesis de la Universidad respecto de cómo desarrollar la investigación siguiendo parámetros éticos respecto de similitud y citación mediante método APA (American Psychological Association). Se han considerado la normatividad en vigor acerca de derecho de autor, la recolección y compilación de información utilizando métodos y herramientas a partir de fuentes confiables.

#### **4. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

Según (Roberto Hernández Sampieri et al., 1991) la determinación del análisis de los resultados, se centrará principalmente en el estudio y en la interpretación del instrumento determinado para el análisis de datos. Lo que se busca del investigador, es la descripción de sus datos y consecuentemente a ello el análisis, pues cada método que se propone, tiene su motivo y/o razón de ser utilizado con un propósito muy específico.

Para (Martínez, 2008) esta etapa se contrasta y hace una comparativa con estudios que tengan cierto grado de similitud con lo descrito en el marco teórico en referencia, en ese sentido se hace el análisis desde una perspectiva diferente, para explicar de una forma más amplia el porqué del estudio en cuestión.

Del análisis realizado por (Benavides & Gómez-Restrepo, 2005) podemos contrastar que, para la ejecución de una triangulación de datos, es de carácter imperativo, haber utilizado métodos de acorde a un estudio cualitativo. La principal característica de esta triangulación es cotejar y equiparar los resultados de la información obtenida mediante diferentes métodos.

(Sánchez et al., 2021) se centra en que esta técnica de exploración analítica, tiene la particularidad de contrastar diferentes marcos teóricos y enfoques, cómo una herramienta que proporcionara datos importantes, para verificar el rigor del estudio a realizarse con la característica de dar profundidad, complejidad y a la vez disminuir los riesgos de oblicuidad del estudio empleado.

#### 4.1 Resultados y triangulación

- **Objetivo general:** Analizar la relación entre los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

La vinculación jurídica entre los patrones de género, la agresión y un trato violento contra la mujer es de suma importancia debido a las implicaciones legales y sociales que conlleva. Por consiguiente, establecer esta vinculación desde la jurisprudencia permite comprender y abordar de manera integral este problema, promoviendo así la equiparidad de género y la salvaguarda de las garantías universales.

En primer lugar, la jurisprudencia desempeña una actuación primordial en el establecimiento de esta vinculación jurídica. Los tribunales, a través de sus decisiones judiciales, interpretan y aplican las leyes existentes en casos concretos relacionados con patrones de género y agresión contra la mujer. La jurisprudencia contribuye a desarrollar un cuerpo normativo más completo y actualizado, adaptado a las realidades sociales y a las necesidades de salvaguarda de las perjudicadas, y a su vez revela los puntos débiles en su aplicación.

Además, al establecer precedentes legales, la jurisprudencia puede repercutir en futuras decisiones judiciales y en la evolución del marco legal para mejorar tanto el sistema de justicia como el mensaje que se da a la sociedad y contribuir a mejorar la efectividad de prevención y sanción. En este orden, se han obtenido resultados a partir de fuentes de jurisprudencia supranacional de la Corte y de jurisprudencia nacional de la Corte suprema de Perú.

- **Objetivo específico:** Estudiar la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

La vinculación jurídica entre los estereotipos de género presentes en la violencia psicológica contra la mujer ha desempeñado un papel fundamental en la sociedad dando como resultado una negatividad en la salud, así como en su vida al ser vulnerada y

minimizada con palabras y comportamientos, pues los estereotipos se asocian a las mujeres con la debilidad, sumisión y la provocación.

Las víctimas de violencia psicológica suelen experimentar una amplia gama de problemas de salud mental como depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático, así mismo, se debe señalar la importancia de conocer el ciclo de violencia que incluye fases de tensión, violencia y reconciliación, y se repite a lo largo del tiempo, creando un clima de miedo y dependencia en la víctima.

**Objetivo específico:** Identificar la relación entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

La vinculación jurídica entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer suelen estar en aumento y sin importar la edad de la mujer, pues los agresores manipulan y tienen el control en el momento de emplear estas agresiones.

Los estereotipos de género a menudo presentan a las mujeres como objetos sexuales o propiedades de los hombres, lo que justifica la violencia como una forma de control y dominación, así como pueden llevar a culpar a las víctimas de violencia sugiriendo que ellas mismas provocaron la agresión a través de su comportamiento o vestimenta.

A todo ello, las consecuencias que se presentan son las lesiones, discapacidades, enfermedades crónicas, miedo, dificultad para establecer relaciones interpersonales saludables, infecciones o transmisión sexual, embarazos no deseados.

- **Objetivo específico:** Conocer la relación entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.

La vinculación jurídica entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer genera un impacto negativo limitando las oportunidades laborales y generando una dependencia económica respecto a los hombres.

Esta dependencia las vuelve más vulnerables a la violencia económica, ya que sus agresores pueden controlar sus recursos financieros y limitar su autonomía. Y este tipo de violencia se puede manifestar al negar a la mujer acceso a cuentas bancarias, tarjetas, entregar su salario, impedir que la mujer estudie o trabaje, o sabotear su desempeño laboral, dañar o destruir propiedades de la mujer, ocultar deudas, gastos o información relevante sobre la situación económica familiar. Por lo tanto, las consecuencias pueden llevar a la mujer al aislamiento social limitando sus redes de apoyo, problema de salud mental, emocional y de comportamiento.

## **4.2 MUESTRA DE ESTUDIO**

La principal limitación del enfoque de patrones de género de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Transitoria, en el caso RN 125-2015 en Lima, es su potencial para perpetuar y reforzar las normas y expectativas de género existentes en la comunidad. Esto puede llevar a una exégesis sesgada y discriminatoria de los casos de agresión machista, así como a una carencia de comprensión y empatía hacia las perjudicadas.

El aporte clave sobre modelos de género del caso 09623-2019-60-1601-Jr-Fc-01 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Primera Sala Civil, se centra en el enfoque de género en nexos con el plazo de caducidad en una demanda de divorcio por agravio psicológico. La decisión adoptada reconoce la importancia de considerar la conmoción diferenciada que el agravio psicológico puede tener en las mujeres y el tiempo necesario para que puedan tomar conciencia plena y realista del daño sufrido.

La Corte Suprema de Justicia de la República (Recurso de Nulidad N° 797-2019, Lima Norte. En esta resolución, se aborda el tema de los paradigmas de género y se establece que la frase "tú eres mi mujer" constituye un estereotipo de género). Este reconocimiento contribuye a visibilizar y cuestionar las normas y expectativas de género en el entorno judicial, promoviendo así una justicia más equitativa y respetuosa de las garantías universales.

La Corte Superior de Justicia de Ica (4 Juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio zona sur. Expediente: 002822-2019-90-1401-JR-PE-03), la sala anuló un fallo que consideraba que el hecho de que la ofendida haya usado una "trusa color rojo con encaje" implicaba que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado. La anulación de un fallo que utilizaba modelos de género para inferir el consentimiento sexual de la víctima resalta la importancia de abordar estos formatos sociales y priorizar una justicia igualitaria y libre de discriminación.

Desde una óptica de enfoque de género basada en garantías universales, la legislación comparada en vigor sobre paradigmas de género y su nexos con el agravio contra la mujer ha realizado aportes significativos para abordar y enfrentar esta problemática. A continuación, se detallan algunos de los principales aportes:

Reconocimiento de los paradigmas de género: La legislación comparada ha contribuido a visibilizar y reconocer las normas y expectativas de género como una forma de discriminación y violencia contra las mujeres y otros su entorno parental intradoméstico. Estos modelos se refieren a las expectativas y papeles asignados socialmente a hombres y mujeres, que limitan sus posibilidades y derechos. Al reconocerlos como una forma de agravio, se promueve la equiparidad de género y se busca erradicarlos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW): Esta convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, es uno de los estándares humanitarios más importantes en materia de garantías universales de las mujeres. Reconoce que las normas y expectativas de género son una forma de discriminación y establece providencias para eliminarlos. Los Estados que han ratificado esta convención están obligados a tomar providencias legislativas y políticas para eliminar la discriminación basada en paradigmas de género.

Ley Orgánica para la Efectiva entre Mujeres y Hombres (España): Esta ley, aprobada en 2007, tiene como objetivo priorizar la equiparidad real entre mujeres y hombres en todos los contextos de la vida. Reconoce que los patrones de género son una forma de discriminación y establece providencias para prevenirlos y erradicarlos. La ley no permite la publicidad sexista, promueve el derecho a la instrucción pública en equiparidad de género y fomenta el involucramiento equitativo de mujeres y hombres en los contextos político, económico y social.

Así mismo, Ley sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres (Francia): Esta ley, aprobada en 2014, tiene como objetivo priorizar la equiparidad entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida. Reconoce que los modelos de género son una forma de discriminación y establece disposiciones para enfrentarlos. La ley no permite la discriminación basada en formatos sociales de género, promueve el derecho a la instrucción pública en equiparidad de género y fomenta el involucramiento proporcionado de mujeres y hombres en los órganos decisorios.

Prohibición de la discriminación por formatos sociales de género: La legislación comparada ha establecido normas que no permiten la discriminación basada en paradigmas de género. Esto implica que ninguna persona puede ser tratada de manera desfavorable o excluida debido a su género o por no cumplir con los papeles tradicionalmente asignados a su sexo. Esta prohibición abarca diferentes contextos, como la obtención a al derecho a la instrucción pública, el empleo, el involucramiento político y a servicios públicos.

En México, la Constitución Política establece el principio de equiparidad entre hombres y mujeres y prohíbe cualquier forma de discriminación por motivos de género. Además, existen leyes específicas como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que buscan asegurar la equiparidad de género en diferentes contextos. (Gobierno de México, 2020).

En resumen, la ley en España, Francia y México tienen en común el promover que existe un límite contra la desigualdad hacia las mujeres para mejorar el sistema.

Al contemplar la crítica sobre si los estereotipos de género perpetúan una postura reactiva en lugar de preventiva en la aplicación de la ley 30364 y las deficiencias desde la interpretación judicial a través de una propuesta de lineamientos diseñando criterios claros enfocados en la prevención, se puede obtener de la información a continuación que todavía no existe en las jurisprudencias una uniformidad al análisis que realizan los operadores de justicia para frenar el daño causado.

Para lo cual la muestra del estudio coincide que la vinculación de los estereotipos de género y la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia se manifiesta en las percepciones sobre el tema a nivel personal y profesional que tienen los jueces, su nivel de conocimiento sobre la normativa y la jurisprudencia relacionada al tema de estudio, el contexto social y cultural, la formación continua.

Todos los estados civilizados deben incorporar los avances doctrinarios, normativos y jurisprudenciales que se han producido a nivel mundial en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género y familiar, así como las buenas prácticas que se han desarrollado en otros países mediante el derecho comparado. Asimismo, debe fundamentar sus decisiones en la doctrina dogmática jurídica que analiza críticamente los conceptos, categorías y principios jurídicos desde una perspectiva de género y derechos humanos. (Parra & Villalva, 2023).

De esta manera, se comprueba que la presencia de estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer si perpetua una postura reactiva en lugar de preventiva; por ello, el aporte de estudio tiene como finalidad principal el contribuir a concientizar a más profesionales para tomar mejores medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género contra la mujer, así como a proteger y reparar a las víctimas de esta forma de violencia, y a su vez mejorar la calidad y coherencia de sus fallos, a fortalecer su legitimidad social e institucional, y a garantizar una mayor protección de los derechos humanos de las víctimas de violencia.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones

**Primero:** A través de esta investigación, se logró determinar que “Los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 en la aplicación de la jurisprudencia de la corte suprema de Perú durante el año 2021”, está en una etapa intermedia de desarrollo debido a que su marco legal normativo en la legislación peruana, no se está aplicando con conocimientos más amplios para salvaguardar a las víctimas porque dicha violencia es se ha convertido en un problema de desigualdad social por considerar.

**Segundo:** Los estereotipos de género que se sobreponen en la violencia contra la mujer tanto en la violencia psicológica, física, sexual y económica, se incrementa en la sociedad de forma ardua, las mujeres sufren vulneración de su dignidad humana y no es suficiente la normativa vigente para argumentar a favor de las víctimas y proteger el bien jurídico que de por si el daño existe mientras se lleva acabo su proceso judicial.

**Tercero:** La realidad social demuestra lo contrario al análisis idóneo y profesional que deberían tener todos los jueces, pues el aumento de casos de violencia contra la mujer generado por estereotipos de género que usa el agresor para someter a la víctima es mayor el impacto cada año, y en cada lugar; por ello, el estado y las instituciones están expuestas a realmente implementar nuevas propuestas de prevención tanto para la víctima como al agresor para hacer cumplir la finalidad de la ley 30364 que es erradicación, prevención y sanción.

## 5.2 Recomendaciones

**Primero:** Se recomienda que las instituciones encargadas de la protección de los derechos humanos de las víctimas de violencia contra la mujer defiendan la finalidad de la ley 30364, implementen medidas y políticas para garantizar que la violencia se aminore en corto y largo plazo.

**Segundo:** Se recomienda que los estereotipos de género que generan la violencia contra la mujer en sus cuatro formas: sexual, psicológica, física, y económica, sean analizados correctamente por los jueces competentes en el lado judicial y en la aplicación jurídica de la ley 30364 se cumpla con argumentar con mayor fundamento internacional y en base al contexto peruano que es una realidad social alarmante.

**Tercero:** La prevención es una herramienta poderosa que se debe expandir en la sociedad, así como la sanción, incentivar la importancia de la concientización en todo ámbito y el tratamiento oportuno en casos donde ya existe un proceso penal: por consiguiente, operadores de justicia y entidades deben fomentar la visualización de la realidad y capacitar, así como que la educación es clave para inculcar teoría y práctica de estos casos en agresores , víctimas y no víctimas como prevención primaria ,secundaria y terciaria.

## REFERENCIAS

- Altamirano, A. (2021). Incidencia de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar en tiempos de pandemia. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 2(3), 11–29. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186>
- Amir, R., Fatima, S., & Aziz, S. (2021). Is Attitudinal Acceptance of Violence a Risk Factor? An Analysis of Domestic Violence Against Women in Pakistan. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(7–8), NP4514–NP4541. <https://doi.org/10.1177/0886260518787809>
- Amparán, J. (2022). Ciudad y feminicidio: el caso de Ciudad Juárez, México. *Territorios*, 47. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.8971>
- Arroyo, D., Vidal, J., & Muntaner, A. (2022). Estereotipos de género y tratamiento diferenciado entre chicos y chicas en la asignatura de educación física: una revisión narrativa (Gender stereotypes and differential treatment between boys and girls in physical education subject: a narrative Review). *Retos*, 43, 342–351. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8055266>
- Asencio, C. (2021). *Razones jurídicas para modificar la Ley N° 30364 ampliando el enfoque de género en la violencia intrafamiliar* [UPAGU]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1966>
- Atuncar, A. (2024). *Estereotipos de género y la violencia económica y patrimonial en el distrito de Villa María del Triunfo 2023* [Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/156946>
- Castro, L. (2022). *Eficacia de la ley 30364 y la disminución de la violencia contra la mujer en el Cercado de Lima, 2022*.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95824/Castro\\_CLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95824/Castro_CLA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Dahal, P., Joshi, S., & Swahnberg, K. (2022). A qualitative study on gender inequality and gender-based violence in Nepal. *BMC Public Health*, 22(1), 2005. <https://doi.org/10.1186/s12889-022-14389-x>

Defensoría del Pueblo. (2025). *Defensoría del Pueblo alerta sobre incremento peligroso de casos de feminicidio en últimos tres años*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-alerta-sobre-incremento-peligroso-de-casos-de-feminicidio-en-ultimos-tres-anos/>

Fernández, J. (2022). Conceptualizando la violencia y la violencia física: un análisis comparado de las legislaciones de Perú y Chile. *Derecho PUCP*, 88, 9–40. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.001>

Gamboa, S., & Villacrés, M. (2022). *Violencia contra las mujeres en el Ecuador. Su análisis desde la LOIPEVM* [Universidad Tecnológica Indoamérica]. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/3963>

Garzón, A., Pinzón, S., Roa, S., & Torres, D. (2022). “Tenía que ser mujer”: Perspectiva de Género y Derechos en las violencias de pareja en Bogotá-Colombia. *PROSPECTIVA. Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, e20212118. <https://doi.org/10.25100/prts.v0i35.12118>

Gobierno de la Ciudad de México. (2023). *El impacto de los estereotipos y roles de género*. <https://centrohumanista.edu.mx/biblioteca/files/original/d003cf02d3ecec6da812f2aba2406421.pdf>

Gobierno de México. (2021). *Violencia contra las mujeres*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/558770/vcm-indicadores911.pdf>

- Gobierno de Perú. (2021). *Estadísticas, Estudios y Normas sobre Igualdad de Género*.  
<https://www.gob.pe/59298-estadisticas-estudios-y-normas-sobre-igualdad-de-genero>
- Gómez, Á., & Ponce, A. (2023). Estereotipos de género y educación infantil. *Contextos Educativos. Revista de Educación*, 31, 155–178. <https://doi.org/10.18172/con.5219>
- INEI. (2024). *El 53,8% de las mujeres fueron víctimas alguna vez de violencia psicológica, física o sexual en el año 2023*. <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-n-078-2024-inei.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Violencia económica*.  
<https://www.condusef.gob.mx/documentos/blog/La%20importancia%20de%20identificar%20la%20violencia%20economica%20Gisela%20Brisenio%20Loredo%20INMUJERES.pdf>
- Lanazca, T. (2022). *Los estereotipos de género y el debido proceso en los delitos de violencia contra la mujer* [Universidad César Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90120/Lanazca\\_FTS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90120/Lanazca_FTS-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Manzorro, A. (2024). Perspectiva de género y derecho penal. *Cuadernos de RES PUBLICA En Derecho y Criminología*, 4, 139–158. <https://doi.org/10.46661/respublica.9364>
- Ley N° 30364 (2024). <https://www.gob.pe/74905-ley-n-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>
- Moroskoski, M., Brito, F., Queiroz, R., Higarashi, I., & Oliveira, R. (2021). Aumento da violência física contra a mulher perpetrada pelo parceiro íntimo: uma análise de tendência. *Ciência & Saúde Coletiva*, 26(suppl 3), 4993–5002. <https://doi.org/10.1590/1413-812320212611.3.02602020>

- Nussbaum, M. (2021). La democracia necesita de las humanidades. *Año LV*, 121.  
[https://www.revistaaleph.com.co/site/wp-content/uploads/2024/02/Revista\\_Aleph\\_196.pdf#page=123](https://www.revistaaleph.com.co/site/wp-content/uploads/2024/02/Revista_Aleph_196.pdf#page=123)
- Ochoipoma, J., Carpio, N., Meza, W., & Riveros, M. (2022). El fenómeno del feminicidio: una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(2), 129–144.  
<https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>
- ONU Women. (2025). *Global Database on Violence against Women*.  
<https://data.unwomen.org/global-database-on-violence-against-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2023). *Violencia contra la mujer*. [https://www.who.int/health-topics/violence-against-women/#tab=tab\\_1](https://www.who.int/health-topics/violence-against-women/#tab=tab_1)
- Poalacin, E., & Bermúdez, D. (2023). Violencia psicológica, sus secuelas permanentes y la proporcionalidad de la pena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 61–69.  
<https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778123008.pdf>
- Priyashantha, K., De Alwis, A., & Welmilla, I. (2023). Gender stereotypes change outcomes: A systematic literature review. *Journal of Humanities and Applied Social Sciences*, 5(5), 450–466. <https://www.emerald.com/insight/content/doi/10.1108/jhass-07-2021-0131/full/html>
- Ricci, L. (2022). *Efectividad de la ley N°30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y la desprotección de la víctima en los procesos de violencia familiar en el segundo juzgado de familia de Huánuco - 2019* [Universidad de Huánuco].  
[https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_2cf73cabde8473e492247b1450d6f51f](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_2cf73cabde8473e492247b1450d6f51f)

- Roda, J., Del Castillo, M., Sandoval, J., Alatrística, M., & Vela, J. (2022). Situación actual de la violencia contra la mujer: evolución e impacto en Perú. *Revista Médica Basadrina*, 16(1), 66–78. <https://doi.org/10.33326/26176068.2022.1.1519>
- Rodriguez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214–220. <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>
- Rollero, C., Bergagna, E., & Tartaglia, S. (2021). What is Violence? The Role of Sexism and Social Dominance Orientation in Recognizing Violence Against Women. *Journal of Interpersonal Violence*, 36(21–22), NP11349–NP11366. <https://doi.org/10.1177/0886260519888525>
- Rosillo, K. (2024). *Análisis jurídico de la Ley N.o 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/item/2ab08f05-b2d3-4699-9db3-7d0ebe2b61ab>
- Suárez, Y., & Pinzón, S. (2023). *Violencia contra la mujer en colombia: analisis de los mecanismos para su protección en cuanto a la prevención y erradicación*. [Universidad Cooperativa de Colombia]. <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/ea59b97c-1381-4abc-b1ca-cc77d5b67c24/content>
- TUO de la Ley 30364. (2020). *Ley para evitar, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar [DS 004-2020-MIMP]*. <https://lpderecho.pe/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>

- Vera, L., & Alay, A. (2021). El maltrato en la familia como factor de riesgo de conducta antisocial en adolescentes. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 6(1), 23–40. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5512717>
- Viamontes, D., & Vargas, M. (2023). Los estereotipos de género. Un estudio en adolescentes. *Estudios Del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 11(1), 209–235. [revistas.uh.cu](http://revistas.uh.cu)
- World Health Organization. (2024). *Violence against women*. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Sánchez, R., Fernández, A., Mestanza, L., Villanueva, J., & Failoc, D. (2021). La violencia psicológica como lesión leve en el juzgado mixto de Tacabamba: ¿fue eficiente el estado durante la covid-19? *Horizonte empresarial*, 8(2), 736-751.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). Metodología de la. Ciudad de México: McGraw Hill, 12, 20. <http://petroquimex.com/PDF/SepOct17/Desarrolla-IMP-Metodologia.pdf>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10. <file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/MicrosoftEdgeDownloads/9163bb86-4631-4b4a-9aaf-a176005e4d69/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267.pdf>

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

| Preguntas de investigación  | Objetivo general   | Objetivos específicos  | Categorías   | Metología  |
|---|--|--|--|--|
| <p><b>Problema general</b><br/>¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género y la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?</p> <p>¿Cuál es la relación entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021?</p> | <p><b>Objetivo general</b><br/>Analizar la relación entre los estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.</p> | <p>Estudiar la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021</p> <p>Estudiar la relación entre los estereotipos de género con la violencia psicológica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.</p> <p>Identificar la relación entre los estereotipos de género con la violencia física y sexual contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.</p> <p>Conocer la relación entre los estereotipos de género con la violencia económica contra la mujer a la luz de la ley 30364 aplicada en la jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú durante el año 2021.</p> | <p>Estereotipos de género</p> <p>Violencia contra la mujer</p> | <p>Enfoque de investigación<br/>Cualitativa<br/>Tipo de investigación<br/>Básica<br/>Diseño de investigación<br/>No experimental<br/>Alcance de investigación<br/>Explicativo<br/>Método<br/>Científico, inductivo<br/>Técnica de investigación<br/>: 9 jurisprudencias de la Corte suprema sobre Estereotipos de género y su relación con la violencia contra la mujer.<br/>Análisis documental</p> |

## Anexo2. Instrumento de Línea Jurisprudencial

|   |
|---|
| <b>Corte Suprema de Justicia de la Republica</b>  |
| <b>Sala Penal Permanente Casación N.º 1293-2021 Piura</b>   |
| <b>Sumilla: Violencia psicológica contra la mujer</b>   |
| Cita textual:   |
| <p>[...]La violencia psicológica es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>c. En el caso que nos ocupa, se emitió un informe psicológico en el que se concluyó lo siguiente: “La usuaria presenta afectación psicológica asociada a los hechos descritos en el relato”. Desde esta óptica, dicho elemento de convicción resultaba de suma importancia para corroborar periféricamente la versión de la víctima, pues se verificaría que esta presentaba afectación psicológica relacionada con los hechos materia de imputación [...].</p>   |
| <p>[...]En esta misma línea, el Juzgado de primera instancia también cayó en defectos de motivación, pues sin mayor análisis llegó a asegurar que no existen elementos periféricos. Esto es, no existe un pronunciamiento, razonable y razonado respecto a la denuncia verbal y la Resolución n 1, del Segundo Juzgado de Familia, que otorga medidas de protección a la perjudicada con motivo de los hechos suscitados. Asimismo, precisa que el informe psicológico es un acto unilateral, pues en el examen practicado a la agraviada no habrían participado las partes del proceso. Con relación a ello, ya se ha mencionado que el artículo 26 de la Ley n. 30364 y el artículo 13 de su reglamento establecen taxativamente que dicho informe, expedido por los Centros de Emergencia Mujer, tiene valor probatorio [...].</p> |

|  |
|--|
| Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 797-2019, Lima Norte.  |
| <b>Sumilla:</b>  |
| La frase «tú eres mi mujer» constituye un estereotipo de género [RN 797-2019, Lima Norte]  |
| <b>Cita textual. Fundamento destacado. 28.</b>   |
| [...] Puntualmente, sobre el motivo 3.6, el recurrente para referirse a la víctima sostiene que la abuela señaló que el tal “Povis” le dijo a la adolescente “tú eres mi mujer”, frase y expresión a la que apela para menoscabar la dignidad de la adolescente. Ello obliga a esta Alta Corte a darle un abordaje a este lenguaje bajo la herramienta de la “perspectiva de género”, que “es una metodología analítica; una formación multidisciplinaria y transversal, que permite analizar la manera en que la sociedad contemporánea está determinada a partir de parámetros preestablecidos que determinan los patrones y papeles de género al interior de la sociedad [...]” [Raphael de la Madrid, Lucia, garantías universales de las Mujeres: un análisis a partir de su ausencia. Colección Nuestros Derechos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera edición, 2016, página 23]. Tal expresión se refleja en estereotipos de género basados en prejuicios sobre el uso de lenguajes que revelan una violencia estructural de género y de patrones socioculturales que menoscaban y discriminan a las mujeres, y en este caso específico una adolescente de 12 años de edad a la fecha de los hechos. |
| <b>Corte Suprema de Justicia</b>   |
| <b>Recurso de Nulidad 1314-2018, Lima (tentativa de feminicidio)- violencia física</b>   |
| La Sala Penal Superior partió por considerar que los hechos cometidos no tienen tal entidad que merezcan una pena alta, criterio con el que este Supremo Tribunal discrepa, pues tal razonamiento transmite un mensaje erróneo, tanto al sujeto activo, como a la sociedad. El verter gasolina a una persona con el fin de prenderla en fuego por no aceptar que su relación había finiquitado, y en específico, a una mujer [...] reviste gran gravedad, más aún en el contexto de desigualdad latente que se percibe en la sociedad.   |

|   |
|---|
| <b>Corte Superior de Justicia de Ica.</b>   |
| 4 juzgado penal colegiado supraprovincial transitorio zona sur. Expediente: 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. (violencia sexual)  |
| <b>Sumilla:</b>   |
| Sala anuló sentencia que consideró «Que la agraviada haya usado ‘trusa color rojo con encaje’ conlleva a inferir que estaba dispuesta a tener relaciones con el imputado». Prenda íntima de color rojo con encaje delantero, estereotipos de género y justicia discriminatoria en el Perú.  |
| Cita textual:   |
| [...] quienes examinaron a la agraviada coinciden en señalar que es una mujer tímida [...] sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N° 201907000119, describiéndolo [...] trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna [...] resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máxima de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado [...].   |
| [...] sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N.º 201907000119, describiéndolo[...] “[...] trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre [...]. |
| <b>Corte Suprema de Justicia de la República.</b>   |
| Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 797-2019, Lima Norte.   |
| <b>Sumilla:</b>   |
| La frase «tú eres mi mujer» constituye un estereotipo de género [RN 797-2019, Lima Norte]   |
| <b>Cita textual. Fundamento destacado. 28.</b>  |

[...] Puntualmente, sobre el motivo 3.6, el recurrente para referirse a la víctima sostiene que la abuela señaló que el tal “Povis” le dijo a la adolescente “tú eres mi mujer”, frase y expresión a la que apela para menoscabar la dignidad de la adolescente. Ello obliga a esta Alta Corte a darle un abordaje a este lenguaje bajo la herramienta de la “perspectiva de género”, que “es una metodología analítica; una formación multidisciplinaria y transversal, que permite analizar la manera en que la sociedad contemporánea está determinada a partir de parámetros preestablecidos que determinan los patrones y papeles de género al interior de la sociedad [...]” [Raphael de la Madrid, Lucia, garantías universales de las Mujeres: un análisis a partir de su ausencia. Colección Nuestros Derechos. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, primera edición, 2016, página 23]. Tal expresión se refleja en estereotipos de género basados en prejuicios sobre el uso de lenguajes que revelan una violencia estructural de género y de patrones socioculturales que menoscaban y discriminan a las mujeres, y en este caso específico una adolescente de 12 años de edad a la fecha de los hechos.

### **Corte Suprema de Justicia**

#### **Recurso de Nulidad 1314-2018, Lima (tentativa de feminicidio)**

La Sala Penal Superior partió por considerar que los hechos cometidos no tienen tal entidad que merezcan una pena alta, criterio con el que este Supremo Tribunal discrepa, pues tal razonamiento transmite un mensaje erróneo, tanto al sujeto activo, como a la sociedad. El verter gasolina a una persona con el fin de prenderla en fuego por no aceptar que su relación había finiquitado, y en específico, a una mujer [...] reviste gran gravedad, más aún en el contexto de desigualdad latente que se percibe en la sociedad.

### **Corte Superior de Justicia de La Libertad.**

Primera Sala Civil. Caso 09623-2019-60-1601-Jr-Fc-01

#### **Sumilla:**

Enfoque de género: ¿desde cuándo inicia el plazo de caducidad en la demanda de divorcio por violencia psicológica? [Expediente 09623-2019] **(violencia psicológica)**

#### **Cita textual:**

El artículo 339° del Código Civil que prevé el plazo de seis meses de “producida la causa” para que opere la caducidad de la demanda de divorcio por causal de violencia psicológica, debe reinterpretarse de manera amplia y a la luz de los estándares impuestos por el Sistema Interamericano de garantías universales, que instituyen a las mujeres como sujetos de especial protección ante la violencia y la discriminación; para ello, los/las jueces/zas deben hacer uso del enfoque de género, y los parámetros que ella impone, como es el de tener en cuenta situaciones de discriminación y desigualdad material y real en la que se encuentra la cónyuge-accionante en el escenario personal y social en relación al demandado, así como identificar los factores de vulnerabilidad presente en el caso mismo y la fenomenológica propia que tiene la violencia psicológica; ya que permitirá materializar la equiparidad de oportunidades en términos no solo formales sino reales. Consecuentemente, debe considerarse como inicio del cómputo del plazo de caducidad del divorcio por la causal de violencia psicológica, a partir del momento en que la cónyuge accionante haya superado las

barreras de género, tanto personales, como socio-culturales, y las impuestas por el propio fenómeno de la violencia psicológica contra la mujer, entendiendo que la violencia psicológica no se ejerce en un único acto material, sino que éste permanece en el tiempo, prolongándose sus efectos incluso más allá del último acto material; siendo que dicha interpretación garantiza el derecho a la mujer a una vida sin violencia y a la tutela judicial efectiva.

4.1. Tanto el Sistema Interamericano de garantías universales -entiéndase las normas contenidas en los distintos Tratados Internacionales de garantías universales ratificados por nuestro país como las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de garantías universales-, como nuestro Sistema Constitucional -entiéndase las normas constitucionales y los fallos del Tribunal Constitucional- han reconocido que existen desigualdades históricas y estructurales hacia la mujer en referencia al hombre y la comunidad en general, generados por el desequilibrio de poder o dominio existente, lo cual limita su desarrollo integral y alcanzar una equiparidad real; ello se ve reflejado en prácticas sociales e incluso estructurales estereotipadas, que discriminan a la mujer, colocándola en una situación de vulnerabilidad y desigualdad. La violencia contra la mujer es una de las formas más graves de discriminación y desigualdad existentes, ya que se genera en las relaciones de género dominante de una sociedad, siendo considerada un problema de garantías universales, ya que invade y desconoce los derechos esenciales e inherentes que ostenta toda mujer como son la equiparidad, la dignidad, la integridad física y psicológica, el libre de desarrollo de la personalidad, a la intimidad, entre otros.

4.3. [...] Surge así, el enfoque de género como una técnica convencional y constitucional de carácter obligatorio que debe tenerse en cuenta al momento de abordar un caso que involucre a la mujer y el ejercicio de sus derechos fundamentales [sea en el ámbito civil, familiar, laboral, comercial, penal, etc.], ya sea al momento de interpretar o aplicar las normas jurídicas como al resolver el caso mismo, en la medida que a través de su aplicación se resguarde su derecho a la equiparidad.

|  |
|--|
| <b>Corte Suprema de Justicia.</b>  |
| X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N° 001-2016/Cj-116.  |
| <b>Sumilla:</b>  |
| Alcances típicos del delito de feminicidio (siete claves) [Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116].( violencia física)   |
| <b>Cita textual. Enfoques:</b>   |
| 16. La Ley N° 30364 Ley para evitar, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de fecha 23 de noviembre de 2015, establece que los operadores al aplicar la ley deben considerar los siguientes enfoques:   |
| a) Enfoque de género   |
| Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la equiparidad de oportunidades entre hombres y mujeres. |

|  |
|--|
| b) Enfoque de integralidad   |
| Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que los Individuos con derechos se desenvuelven y desde distintas disciplinas.   |
| c) Enfoque de interculturalidad  |
| Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de equiparidad de derechos entre personas de géneros diferentes.  |
| d) Enfoque de garantías universales  |
| Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de las garantías universales, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. |
| e) Enfoque de interseccionalidad   |
| Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.   |
| f) Enfoque generacional  |
| Reconoce que es necesario identificar las dinámicas de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente.   |

**Corte Superior de Justicia de la Libertad**

**CASO 02113-2020-70-1601-JR-FT-13 Primera Sala Civil (Violencia económica)**

La violencia económica y patrimonial manifestada a través de la evasión del cumplimiento de la obligación alimentaria se encuentra reconocida en el numeral d.3 del artículo 8° del T.U.O. de la Ley 30364; la misma que se manifiesta cuando el obligado a prestar alimentos y agresor a la vez, le niega “intencionalmente” a la mujer el dinero suficiente para que satisfaga ella y/o hijos sus necesidades básicas como son salud, vivienda, vestimenta, acceso a la salud, entre otros y utiliza dicha omisión y necesidad alimentaria para coaccionar, manipular, condicionar a la mujer que depende económica del agresor.

Dicha forma de violencia económica cuenta con dos elementos indesligables que deben darse de manera conjunta: (i) El elemento objetivo como es el incumplimiento mismo de la pensión alimenticia por parte del presunto agresor en un marco de dependencia económica que tiene la mujer, y el daño provocado en ella y/o sus hijos; y (ii) El elemento subjetivo como es la “intención” con la que actúa el agresor de saber que con el incumplimiento de la pensión provocará dicho daño en la mujer, y se manifiesta con actos de manipulación,

condicionamiento, coacción y menosprecio por ella. Por consiguiente, el/la juez/a de familia de la sub especialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar debe verificar “cuidadosamente” que concurren – al menos indiciariamente- estos dos elementos de manera conjunta en el caso concreto, para establecer la existencia de dicha forma de violencia económica y justificar así, el otorgamiento de medidas de protección y cautelar (asignación familiar). Si faltará alguno de dichos elementos, no existiría dicha violencia económica contra la mujer, por lo que deberá rechazarse cualquier solicitud de medida de protección en ese sentido, y si el/la juez/a concede sin concurrir dichos elementos se estaría haciendo mal uso del proceso especial previsto en la Ley 30364. [...]

### **Anexo3. Consentimiento informado**

## ● 17% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

|   |  |     |
|---|--|-----|
| 1 | <b>Universidad Wiener on 2024-12-02</b><br>Submitted works | 3%  |
| 2 | <b>dokumen.pub</b><br>Internet                             | 3%  |
| 3 | <b>repositorio.ucsg.edu.ec</b><br>Internet                 | <1% |
| 4 | <b>docs.google.com</b><br>Internet                         | <1% |
| 5 | <b>coursehero.com</b><br>Internet                          | <1% |
| 6 | <b>scielo.sld.cu</b><br>Internet                           | <1% |
| 7 | <b>repositorio.uandina.edu.pe</b><br>Internet              | <1% |
| 8 | <b>scielo.iics.una.py</b><br>Internet                      | <1% |